

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha 23 de Febrero de 2012, el expediente legislativo número **7322/LXXII**, formado por motivo del escrito presentado el Dip. Homar Almaguer Salazar, relativo a la iniciativa de reforma a los artículos 9, 10, 21, 37 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Expone el promovente que en Nuevo León, como todo México, el poder soberano de la democracia reside en el pueblo y se ejerce por medio de los órganos constitucionales representativos, y es precisamente el acceso a la información pública el derecho que forma parte de los cimientos de un Estado democrático, a través de redes de responsabilidad y rendición de cuentas de los funcionarios, quienes se encuentran sujetos a reglas que incentivan la legalidad de sus actos, lo cual es fundamental para el progreso de la sociedad.

Agrega que, la transparencia gubernamental es el más importante y principal de los pasos para combatir la corrupción, creando un ambiente de certidumbre sobre las decisiones y el manejo de los recursos públicos. Nuestra legislación guarda aún diversas debilidades, en cuanto a la publicación de manera clara y ordenada de los resultados y gestiones de los sujetos responsables; y a las limitaciones de las sanciones, porque no cumplen en su totalidad con el objetivo de la Ley, al castigar únicamente al funcionario, sin dar respuesta a la petición de acceso.

En este sentido, se necesita hacer efectivo las garantías de la legislación para que existan verdaderos mecanismos eficientes, expeditos, entendibles, relevantes e integrales, de manera veraz y oportuna, y además vincular la sanción con el acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, considera el promovente que es consciente de la necesidad de la transparentar los procesos públicos, pero aún no hemos realizado las adecuaciones necesarias para que sea efectivo, por las limitantes previstas.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Corresponde a este H. Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso ñ) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Nuevo León, es un ordenamiento de orden público y de observancia obligatoria teniendo como objetivo primordial proveer de lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos con el fin de transparentar la gestión pública mediante la información que generen los sujetos obligados, mejorando la organización, clasificación y manejo de los documentos contribuyendo con esto a la democratización de la sociedad y plena vigencia de derecho.

Partiendo de este principio, y para dar cabal cumplimiento a sus disposiciones se ha mantenido en constante cambio con la finalidad de adecuarla a las necesidades de los ciudadanos al ser un ordenamiento jurídico este puede ser perfectible por lo cual el legislador ordinario se ha esforzado para que los cambios que se realicen en la materia sean de manera substancial abonando de la mayor manera para que el marco jurídico sea lo más completo posible.

En este sentido, se ha contado con la participación de los distintos conocedores del tema tanto del orden nacional como de otros países que llevan mucho mas años de experiencia y que su legislación en el tema es sumamente desarrollada misma que se ha puesto al servicio, con la finalidad de tener una ley que cumpla cabalmente con su función, siguiendo esa vertiente es de reconocer la propuesta que se hace en la iniciativa de merito por parte del promovente pero de la cual debemos hacer las siguientes precisiones.

En relación a la reforma que se plantea en el artículo 9 para agregar “*dentro de su página oficial de internet*” debemos de precisar que en la exposición de motivos del cuerpo del presente dictamen no se expresa la razón ni el alcance de la propuesta, sin embargo con relación el resto de las disposiciones del capítulo de las obligaciones de los sujetos obligados deviene la obligación de difundir en internet la información pública de oficio desprendiéndose por lógica que deberá de hacerse en la página oficial de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, por lo cual se considera innecesaria dicha precisión.

Por otra parte, en lo que se refiere a una adición de una fracción XXI, al artículo 10 de la citada ley en la que pide se detalle la “tabla de resultados donde se pueda apreciar de forma numérica o grafica el ejercicio de cada una de las atribuciones del sujeto obligado, y en su caso, con relación al número de ciudadanos atendidos, beneficiados o que fueron parte”, resultaría confuso y complicado llevarlo a cabo por la autoridad además que se contrapondría y entraría en conflicto con diversas fracciones entra las que destacan las siguientes:

**Artículo 10.-** Los sujetos obligados deberán difundir en Internet la siguiente información:

**I.- Su marco normativo completo que le sea aplicable a cada órgano, organismo o entidad, incluyendo sus reglamentos, decretos, circulares, código de ética y demás disposiciones de observancia general;**

**II.- Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la estructura, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables;**

**VIII.- Los planes de desarrollo, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión deberá difundirse, además, su método de evaluación, así como una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;**

**XIV.- Respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones se deberá publicar su objeto, el nombre o razón social del titular, el tipo de licencia, permiso, concesión o autorización, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;**

**XV.- Para al menos los últimos 5 ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución y las fórmulas de distribución de los recursos, federales o estatales, a los municipios;**

**XVI.- La base normativa relacionada a los subsidios, estímulos y apoyos con cargo a la hacienda pública;**

**XVII.- La relación mensual de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que se hayan otorgado, en el que se involucre el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;**

**XX.- Toda la información relativa a los recursos entregados a personas físicas y morales privadas, así como aquella relativa al destino que se les dio a esos recursos.**

**Los sujetos obligados deberán señalar en sus portales de Internet los rubros del presente artículo que no le son aplicables, debidamente fundado y motivado.**

Así mismo, a lo que respecta la reforma al artículo 21, no se detalla los alcances y beneficios que pueda tener además que va relacionado con lo que se menciona en el párrafo anterior, y en lo particular no se presta a confusión el alcance de la disposición contenida en el párrafo del artículo, en lo que respecta al artículo 37, de igual modo se entiende como esta preceptuado el artículo no se cree necesaria dicha inclusión.

En relación a la adición de un último párrafo del artículo 147 en el que refiere que *“En los casos en que se resuelva que los sujetos obligados ocultaron información o la entregaron de manera incompleta en contravención a esta Ley, la Comisión podrá intervenir para asegurarse que se haga pública en menos de 10 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos la resolución de responsabilidad el sujeto obligado”*, debemos precisar que la anterior disposición queda plenamente satisfecha por lo establecido en los diversos numerales 139 al 146 de la ley de Acceso de la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En consecuencia de los razonamientos de hecho y de derecho expresados en el cuerpo del presente dictamen esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera no ha lugar la iniciativa de reforma a diversos artículo a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la atenta consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado el siguiente punto de:

## **ACUERDO**

**Único.-** No es de aprobarse iniciativa de reforma a los artículos 9, 10, 21, 37 y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, misma que fue presentada por el C. Diputado Homar Almaguer Salazar, Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y miembro de la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Monterrey, Nuevo León  
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

### **Dip. Presidente:**

Héctor García García

### **Dip. Vicepresidenta:**

Brenda Velázquez Valdez

### **Dip. Secretario:**

Tomás Roberto Montoya Díaz

### **Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

### **Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

Héctor Julián Morales Rivera.

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

Juan Carlos Holguín Aguirre